

L L M s/ incidente de incompetencia

CSJ 254/2023/CS1



***Ministerio Público***  
***Procuración General de la Nación***

**S u p r e m a C o r t e :**

La presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado de Garantías del Joven n° 3 del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional ° 28, se refiere a la causa en que se investigan los abusos sexuales de los que habría sido víctima la joven M.L.L., desde los seis hasta los quince años de edad, por parte de su hermano, tanto en el domicilio familiar de esta Capital como en otro donde el grupo residía de manera habitual, ubicado en un barrio cerrado de la localidad de Canning, e inclusive, alguna vez, durante el trayecto que une ambos destinos.

En su oportunidad, el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 28, ante cuyos estrados se originó la pesquisa, consideró que los reiterados hechos contra la integridad sexual de la denunciante habrían ocurrido, en su mayoría, cuando el imputado también era menor de edad (entre los once y diecinueve años). Por lo tanto, con independencia de la cuestión territorial que pudiera suscitarse y ante la necesidad de evitar la reiteración de procedimientos judiciales en distintas sedes, declinó su competencia material a favor de su par nacional del fuero específico (cf. resolución del 13 de abril de 2022).

El juez de menores aceptó la competencia y, no obstante el pedido de la fiscalía para que se declarase incompetente con respecto a los abusos cometidos en territorio provincial, decidió mantener su investigación conjunta, en tanto entendió que habrían sucedido de manera sistemática y en un mismo contexto, y le prohibió la salida del país al encausado (cf. resolución del 2 de mayo de 2022). Sin embargo, a raíz del recurso de reposición interpuesto por el fiscal, el magistrado revocó esa decisión, sobreseyó a L con relación a un hecho aislado en el 2006 sucedido en el domicilio de esta ciudad, por no resultar punible en razón de la edad, y declaró la incompetencia para investigar los demás sucesos (cf. resolución del 13 de mayo de 2022).

Por su parte, el juzgado de garantías del joven rechazó conocer en la causa sólo con respecto a dos hechos acaecidos cuando el imputado era mayor de edad, y remitió el incidente a la justicia nacional en lo criminal y correccional (cf. certificación de la secretaría del juzgado nacional de menores, de fecha 23 de septiembre de 2022).

Tras interpretar que este planteo debería considerarse como una nueva declinatoria e insistir en la necesidad de concentrar la pesquisa ante un único tribunal, por razones de una mejor y más eficiente administración de justicia, y para prevenir la posible revictimización de la denunciante, el magistrado nacional no aceptó la competencia atribuida y devolvió las actuaciones a su par bonaerense (cf. resolución del 26 de septiembre de 2022).

Con la insistencia del juzgado de garantías del joven y la elevación del legajo a V.E., en formato digital, quedó trabada la contienda (cf. resolución del 28 de febrero de 2023).

En supuestos como el presente, en que un menor de edad es víctima de agresiones sexuales a lo largo del tiempo, en distintas jurisdicciones y en un mismo ambiente familiar, en el cual también –para el caso particular– se habría promovido la corrupción de su normal desarrollo, la Corte ha resuelto que las conductas de ese tipo deben ser juzgadas por un único tribunal, cuya elección debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más favorable para la eficacia de la investigación, mayor economía procesal y mejor defensa del imputado (Competencia CCC 5718/2018/1/CS1, “A S s/ abuso sexual (art. 119, 1º párrafo del C.P.). Damnificado: E.A.M.A.”, y sus citas, resuelta el 19 de marzo de 2019).

Por lo tanto, y al margen de recordar que incumbe a todos los tribunales intervinientes garantizar la protección de la integridad y de los derechos de la mujer, y actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia en su

L L M s/ incidente de incompetencia

CSJ 254/2023/CS1



***Ministerio Público***  
***Procuración General de la Nación***

contra (cf., entre otros, Fallos: 336:392, considerando 4°), opino que corresponde a la justicia de La Plata, que se reservó el conocimiento de la causa con respecto a los hechos cometidos en el ámbito de su competencia (los que, por cierto, conforman la mayoría), donde, además, se domiciliaría el imputado, proseguir también su trámite con relación a los abusos sexuales motivo de controversia.

Buenos Aires, 18 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 18.03.2024 16:34:18